

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1929
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00240

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad a los numerales 9° y 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **SERGIO STEVE DOMINGUEZ VELASCO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1130677860** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/u honorarios y demás prestaciones sociales de ley que devengue la parte demandada **SERGIO STEVE DOMINGUEZ VELASCO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1130677860** como **empleado** y/o contratista de la entidad **COLEGIO LA DIVINA ESPERANZA** ubicado en la carrera 26 O No. 49-22 de la ciudad de Cali.

Infórmesele al pagador que deberá hacer los descuentos ordenados en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO.- Se limita la medida a la suma aproximada de **\$34.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 173	DE HOY 10 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1931
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2018-00276

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

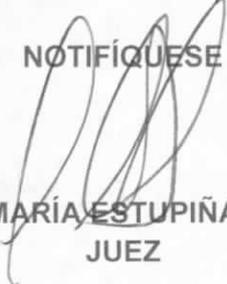
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$25.173.59, \$7.078.356 \$72.785.154** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 30 DE JULIO DE 2019.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 173 DE HOY 10 OCT 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaría Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1930
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2016-00738

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ROGER ANTONIO SANCHEZ GARZON** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14637513** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$25.500.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 173	DE HOY 10 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1934
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2019-00089

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 29 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 29 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

Arrendamiento noviembre de 2015	600.000,0
Arrendamiento diciembre de 2015	600.000,0
Arrendamiento enero de 2016	600.000,0
Arrendamiento marzo de 2016	600.000,0
Arrendamiento abril de 2016	600.000,0
Arrendamiento mayo de 2016	600.000,0
Arrendamiento junio de 2016	600.000,0
Arrendamiento julio de 2016	600.000,0
Arrendamiento septiembre de 2016	600.000,0
CLAUSULA PENAL	1.800.000,0
TOTAL:	7.200.000,0
ABONOS:	2.000.000,0
TOTAL:	5.200.000,0

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$5.200.000.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 173 DE HOY 10 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1935
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2019-00245

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 33-34 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 33-34 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.100.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-19
FECHA DE CORTE	27-ago-19
INTERES DE PLAZO	\$ 1.477.170
SALDO CAPITAL	\$ 3.100.000
SALDO INTERESES	\$ 389.804
DEUDA TOTAL	\$ 4.966.974

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$ 4.966.974. HASTA EL 27 DE AGOSTO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>10 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

6

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1936
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2018-01142

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 24-28 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

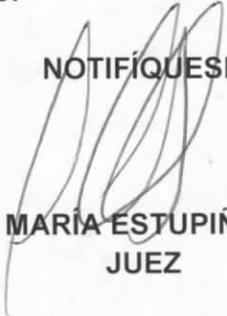
PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 24-28 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.800.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-mar-16
FECHA DE CORTE	16-ago-19
SALDO CAPITAL	\$ 5.800.000
SALDO INTERESES	\$ 5.411.284
DEUDA TOTAL	\$ 11.211.284

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$11.211.284. HASTA EL 16 DE AGOSTO DE 2019.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>173</u> DE HOY <u>10 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1928
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00655

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/u honorarios y demás prestaciones sociales de ley que devengue la parte demandada **MARTHA CECILIA OLIVA LINA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31987615** como **empleada y/o contratista** de la entidad **EDIFICAR CONSTRUCCION CONSULTORES S.A.S.**

Infórmele al pagador que deberá hacer los descuentos ordenados en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$100.000.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese el oficio correspondiente **para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. 173 DE HOY 10 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

8

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1933
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2018-00963

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$28.286.224,57** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>193</u> DE HOY <u>10 OCT 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

9

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1927
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2017-00741

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JOSE WILTON MAURI SANCHEZ PAEZ** identificado con Cédula de ciudadanía Número **19458069** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$31.500.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. 173 DE HOY 10 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

10

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1932
EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADO
Rad. 017-2015-00933

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

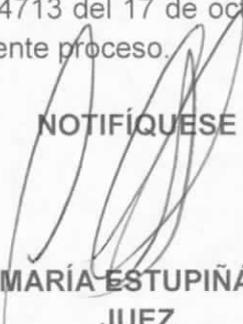
De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 897.186 por no haber sido objetada en el presente proceso. No obstante **EXCLÚYASE** de la misma el valor de \$ 63.000 por concepto de costas, por no haber sido reconocido éste rubro en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- A través del **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** dese estricto cumplimiento a lo ordenado a través el auto N° 4713 del 17 de octubre de 2017, por medio del cual se ordena liquidar las costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
173 10 OCT 2019
EN ESTADO No. <u>173</u> DE HOY <u>10 OCT 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Sociales Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

U

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1926
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2016-00827

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **RAUL ENRIQUE OSPINA URIBE** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16860209** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$121.500.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. ¹⁷³	DE HOY 10 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1925
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2017-00315

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **YIMMY AHUMADA POLO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16656890** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$80.500.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 173	DE HOY 10 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano</i>	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5197
RADICACIÓN: 33-2015-467
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra ALADINO NAVOYA GRUESO

Se allega memorial suscrito por la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte demandante la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	10 OCT 2019
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarías de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5198
RADICACIÓN: 33-2012-276
Ejecutivo Singular
COOENLACE contra HILDO MOÑA PERDIZ**

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 33-2012-276 instaurado por COOENLACE contra HILDO MOÑA PERDIZ a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

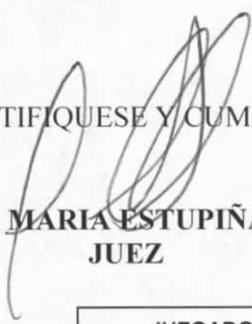
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>10 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15
AUTO DE SUSTANCIACION No. 5185
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2017-00220

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE DE INMEDIATO a la OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI para que realice las gestiones propias de su cargo y proceda a inscribir el embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-33236 el cual pertenece al demandado DIEGO LEON QUIJANO GONZALEZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 14989754 a favor de este proceso de la referencia, tal y como nos lo fue comunicado mediante Radicado No. 201741310320176381, fecha 24-08-2017, TRD 4131.032.13.1.953.017638, Rad. Padre: 201741730100880332.

Lo anterior toda vez que la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali expidió una nota devolutiva que impide la inscripción.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 173	DE HOY 10 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Carlos E. Secretario	

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 5218
RADICACIÓN: 028-2013-00523-00
Ejecutivo Singular
COMFENALCO VALLE contra LILIANA TOSNE MOLINA**

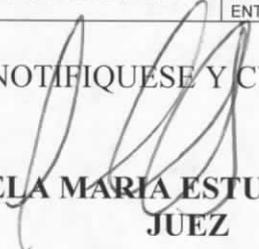
En virtud a la última liquidación de crédito aprobada, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con c.c. No. 66.959.926, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE **(\$2.033.717) pesos** por razón de proceso con radicado No. **028-2013-00523-00 instaurado por COMFENALCO VALLE contra LILIANA TOSNE MOLINA, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002194232	8002196683	CONFENALCO VALLE CONFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 120.253,00
469030002194517	8002196683	CONFENALCO VALLE CONFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 120.253,00
469030002194903	8002196683	CONFENALCO VALLE CONFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 120.253,00
469030002211472	8002196683	CONFENALCO VALLE CONFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 120.253,00
469030002222400	8002196683	CONFENALCO VALLE CONFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 139.608,00
469030002234413	8002196683	CONFENALCO VALLE CONFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 223.710,00
469030002259400	8002196683	CONFENALCO VALLE CONFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 139.608,00
469030002270034	8002196683	CONFENALCO VALLE CONFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 139.608,00
469030002283265	8002196683	CONFENALCO VALLE CONFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 139.608,00
469030002298632	8002196683	CONFENALCO VALLE CONFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 139.608,00
469030002312942	8002196683	CONFENALCO VALLE CONFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2019	NO APLICA	\$ 139.608,00
469030002325300	8002196683	CONFENALCO VALLE CONFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 130.233,00
469030002337277	8002196683	CONFENALCO VALLE CONFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 130.233,00
469030002347467	8002196683	CONFENALCO VALLE CONFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 100.648,00
469030002359516	8002196683	CONFENALCO VALLE CONFENALCO VALLE	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 130.233,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>173</u> DE HOY <u>10 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

17

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5187
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2018-00741

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado procede a **AUTORIZAR** la dependencia judicial de las siguientes personas a favor del apoderado judicial de la parte **demandante**:

1. **MICHAEL STEVEN CAÑARTE ORTEGA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1118310988**.
2. **NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1151963487**.
3. **LUISA MARIA GUERRERO YELA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1144068709**.

A su vez, **AUTORÍCESE** al Dr. **DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL** identificado con Cédula de ciudadanía Número **14259587**, al Dr. **JUAN CAMILO TOBAR VILLAFANE** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1144084261**, a la Dra. **ALEJANDRA LOPEZ RESTREPO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1151954532** y al Dr. **JEISON ALEXANDER CERON MORALES** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1143861034** para que únicamente gestionen las siguientes actuaciones: retirar y recibir oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones etc., retire la demanda inadmitida, rechazada o por cualquier otra razón y se enteren de cualquier actuación dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO: 173	DE HOY 10 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

18

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5188
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2012-00353

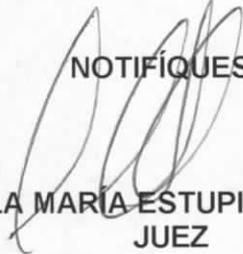
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **LUZ ORFALY CARMONA ROMERO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **51614558** para que únicamente reciba información del proceso sin que pueda ejecutar ninguna otra gestión, dado que no se probó la calidad de estudiante de derecho a través de la respectiva certificación universitaria según lo decantado en el artículo 27° del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>173</u> DE HOY	10 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5219

RADICACIÓN: 020-2018-00831-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL contra MARIA
EUCARIS ANGEL CARDONA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL con Nit. No. 9004795826**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS **(\$2.849.836)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002381276	9004795826	CREDITO MUTUAL COOPM COOPERATIVA DE APORT	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2019	NO APLICA	\$ 644.141,00
469030002382183	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 917.414,00
469030002397229	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 429.427,00
469030002411528	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 429.427,00
469030002426593	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 429.427,00

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **020-2018-00831-00** instaurado por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL contra MARIA EUCARIS ANGEL CARDONA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Sexto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 173 DE HOY
10 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

2862

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5220

RADICACIÓN: 020-2018-00831-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL contra MARIA
EUCARIS ANGEL CARDONA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

REQUIERASE al Pagador de FOPEP para que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo preventivo y retención del 20% de la mesada pensional devengado por la demandada **MARIA EUCARIS ANGEL CARDONA**, tal como se le comunico mediante oficio No. 5758 del 5 de diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 173 DE HOY

10 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5189
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014-01044

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con la cédula de ciudadanía No. 16634835 y la tarjeta profesional No. 33805 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

173 10 OCT 2019

EN ESTADO NO. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

63 22

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5190
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2017-00230

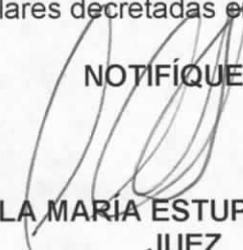
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

En atención lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en aplicación a lo decantado en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto sin condena en costas.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. <u>173</u> DE HOY <u>10 OCT 2019</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: right;">Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

23

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5191
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00670

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado en el escrito que antecede, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que la empresa que cotiza a favor de la demandada a la seguridad social es HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA ESE".

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 173	DE HOY 10 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5209

RADICACIÓN: 016-2012-700

Ejecutivo Singular

**CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO
DE LOS SEGUROS SOCIALES contra LUCELLY LOAIZA JIMENEZ Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 173 DE HOY 10 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5192
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2016-00627

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado en el escrito que antecede, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que la motocicleta decomisada en este asunto se encuentra en los patios del Tránsito Municipal de Pradera (Valle del Cauca).

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 173 DE HOY 10 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5199

RADICACIÓN: 15-2013-071

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOMULTIANDES contra JOSE WILLIAM GOMEZ SANCHEZ

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 15-2013-071 instaurado por **COOPERATIVA COOMULTIANDES contra JOSE WILLIAM GOMEZ SANCHEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

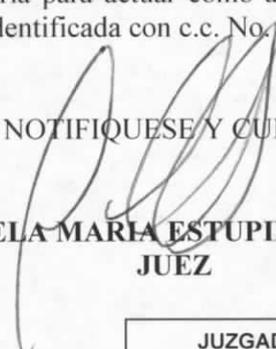
Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

Sexto.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la Dra. MERCEDES TELLO TOVAR identificada con c.c. No. 31.847.818.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	10 OCT 2019
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5205

RADICACIÓN: 014-2017-00163-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO JOYMACOOL contra JORGE ELIECER GRANADA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOS **(\$551.002) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002393009	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2019	NO APLICA	\$ 241.198,00
469030002393010	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2019	NO APLICA	\$ 274.108,00
469030002393011	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2019	NO APLICA	\$ 35.696,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>173</u> DE HOY <u>10 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretarías de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5193
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2012-00605

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

En atención a lo pedido y por ser procedente, este Despacho,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-126086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 173	DE HOY 10 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 5217
RADICACIÓN: 012-2010-915
Ejecutivo Singular
EDGAR BEJARANO contra JEFFREY VIVEROS ORTIZ

En virtud a la última liquidación de crédito aprobada, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO identificado con c.c. No. 16.607.922 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$375.674) PESOS por razón de proceso con radicado No. **012-2010-915** instaurado por **EDGAR BEJARANO** contra **JEFFREY VIVEROS ORTIZ**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002405146	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 192.372.00
469030002418102	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 183.302.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 10 OCT 2019
EN ESTADO No. 173 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5204

RADICACIÓN: 012-2009-00139-00

Ejecutivo Singular

BANCOOMEVA S.A. contra GRUPO DE DISTRICUCIONES ASOCIADASE Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **BANCOOMEVA S.A. con Nit. No. 9004061505**, el siguiente depósito judicial por la suma de VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO **(\$28.474,01)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002326918	9001721483	COOMEVA COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 28.474.01

Se autoriza para el retiro de los oficios al Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado con c.c. No. 94.310.428.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 173 DE HOY
10 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5194
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2018-00073

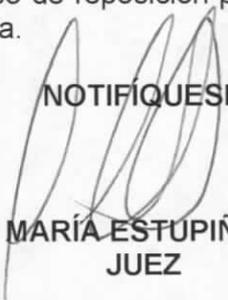
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

Se allega recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 1833 del 19 de Septiembre de 2019, notificado en estado No. 163 del 23 de septiembre de 2019 visible a folio 131 del presente cuaderno, no obstante, es improcedente según las voces de que trata el inciso 3º del artículo 318 del C.G.P., por ser extemporáneo, pues el término de ejecutoria venció el día 26 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. y el memorial fue presentado el día 27 de septiembre de 2019, en tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición presentado por tornarse extemporáneo según lo expuesto en antecedencia.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

J.A.A.M

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 173	DE HOY 10 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5184

RADICACIÓN: 11-2009-1459

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA contra DIEGO FERNANDO GONZALEZ ACOSTA

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **11-2009-1459** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA contra DIEGO FERNANDO GONZALEZ ACOSTA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

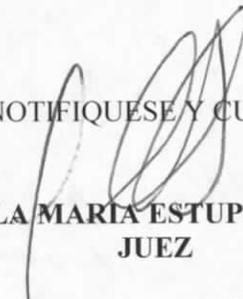
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	10 OCT 2019
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juza Civils Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5210
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00429

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado y como quiera que lo solicitado no se ajusta a lo normado en el artículo 27° del Decreto 196 de 1971, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la dependencia judicial de la persona jurídica, dado que solo está permitida a los estudiantes de derecho con la respectiva certificación universitaria.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>173</u>	DE HOY <u>10 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> SECRETARIO <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5211
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2016-00098

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado en el escrito que antecede, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que para la nómina de noviembre de 2019 se aplicó la novedad de embargo respecto de del porcentaje de 30% que percibe la parte demandada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 173	DE HOY 10 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5196

RADICACIÓN: 09-2009-020

Ejecutivo Singular

BANCO SANTANDER COLOMBIA contra JOSE IGNACIO VILLAFANE

Se allega memorial suscrito por la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

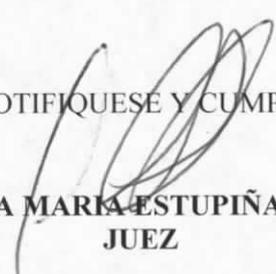
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte demandante la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	10 OCT 2019
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5202

RADICACIÓN: 08-2014-062

Ejecutivo Singular

COEMPRESAR contra MICHAEL ERICSSON CELIS GIRALDO

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

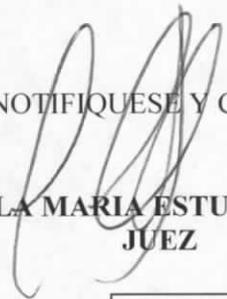
Primero.- OFICIESE al Juzgado 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **08-2014-062** instaurado por **COEMPRESAR contra MICHAEL ERICSSON CELIS GIRALDO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	10 OCT 2019
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5112
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2018-01198

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

Revisado el escrito allegado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** nuevamente el Despacho Comisorio No. 008 visible a folio 3 del presente cuaderno, con la fecha actualizada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO NO. 173 DE HOY 10 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5207

RADICACIÓN: 07-2017-0072

Ejecutivo Singular

TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra EDGRA HERNAN TROCHEZ SALAZAR Y OTROS

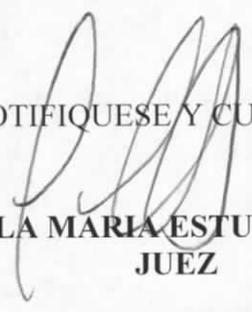
En virtud al oficio emitido por el Juzgado de Origen a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de títulos judiciales correspondientes a la demandada MIRYAM LUCERO SALAZAR SALAZAR al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado 7º Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de las partes.

Segundo.- REQUIERASE a las partes para que alleguen liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>10 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5213
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-00785

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REQUIÉRASE a la secuestre **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** para que rinda un informe sobre su gestión del bien dado a su custodia el día 13 de mayo de 2015, el cual se encuentra ubicado en la avenida Colombia No. 7-40 apartamento 1002 edificio avenida Colombia de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>173</u>	DE HOY <u>10 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5214
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00669

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **el embargo de remanentes solicitado ante EMCALI EICE NO SURTIÓ los efectos esperados, porque el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el año 2017.**

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 173 DE HOY 10 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 05-2016-045-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 5201
COOPIDESARROLLO contra ANA LUISA MAYORGA PERLAZA**

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual solicita el pago de los títulos, sin embargo previa revisión del proceso se puede establecer que no hay títulos pendientes por pagar, y que ya se generó las órdenes de pago y los oficios correspondientes (Fl. 92 a 94) los cuales están pendientes por retirar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial suscrito por la parte demandada, teniendo en cuenta que se generaron las órdenes de pago a su favor tal como se puede observar a folios 92 a 94 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	10 OCT 2019
EN ESTADO No. <u>173</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5206
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2019-00245

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

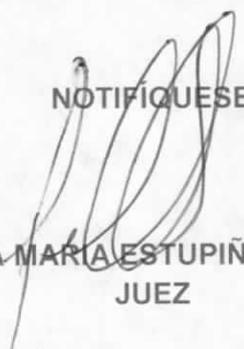
De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por PORVENIR, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 173 De hoy 10 OCT 2019
se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5203
RADICACIÓN: 04-2014-0841-00
Ejecutivo Singular
COFIJURIDICO contra ELIZABETH PAEZ PEREZ

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **04-2014-0841-00** instaurado por **COFIJURIDICO contra ELIZABETH PAEZ PEREZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 173 DE HOY
10 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5183
RADICACIÓN: 04-2013-866
Ejecutivo Singular
COOMUNIDAD contra MARINA LUCUMI CUELLAR

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte demandante la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

Tercero.- NO RECONOCER a LUPA JURÍDICA, para que actúe como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso, considerando para ello que no se ajusta tal solicitud a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	10 OCT 2019
EN ESTADO No. <u>113</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

45
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5215
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2013-00822

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado en el escrito que antecede, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **para la nómina de noviembre de 2019 se aplicó la novedad de embargo respecto de del porcentaje de 30% que percibe la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>10 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5216
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2007-00689

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte actora visible a folios 392 al 421 del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **173** DE HOY **10 OCT 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

47

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5221

RADICACIÓN: 01-2012-00789

Ejecutivo Singular

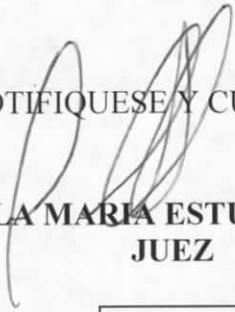
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN contra BARBARA EMILIA BUSTAMANTE Y OTRA

En virtud al oficio emitido por el Juzgado de Origen a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de títulos judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado 1º Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>173</u>	DE HOY <u>10 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

48

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5195
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00631

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado y de conformidad a lo decantado en el artículo 115 del C.G.P.,
este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA EXPÍDASE la certificación solicitada en el escrito que antecede.

CÚMPLASE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

49

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5186
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2010-00652

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 08 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado por el Patrullero JHON EDWIN CARMONA BARRAGAN Investigador Unidad Investigativa Fiscalías Radicadas y de conformidad a lo decantado en el artículo 115 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARÍA REMÍTASE de inmediato **copia completa y autentica** de la sentencia de primera instancia proferida el 28 de febrero de 2013 por el Juzgado 025° Civil Municipal de Cali visible a folios **77 al 81**.

SEGUNDO.- POR SECRETARÍA CERTIFÍQUESE si en este asunto fueron decretadas y levantadas medidas cautelares, en qué consistieron, cuándo fueron decretadas y por qué motivos fueron levantadas.

La anterior información para que obre y conste en la investigación radicada bajo el número 760016000193201619312 por el delito de constreñimiento ilegal.

TERCERO.- DÉJESE CONSTANCIA en el expediente del envío de los folios y las certificaciones solicitadas, los cuales deberán ser enviados tanto a los siguientes correos electrónicos: jhon.carmona@correo.policia.gov.co y olga.caicedo@fiscalia.gov.co

CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5208

RADICACIÓN: 026-2018-00136

Ejecutivo Singular

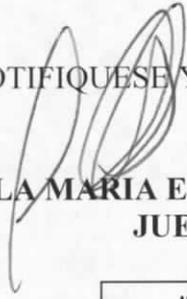
GILBERTO OREJUELA LASPRILLA contra JOHN CARLOS DIAZ

En virtud al oficio emitido por el Juzgado de Origen a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de títulos judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 173 DE HOY 10 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva C...
Secretario